

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Miércoles 5 de Marzo de 1947

Nº 49

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa 1) . . . Pág. 409

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concedense Cartas de Nacionalización Nicaragüenses . . . 410
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 411

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos . . . 413

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Quincuagésima Segunda Sesión del Consejo Nacional de Elecciones . . . 413

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 415
Títulos Supletorios . . . 416
Marcas de Fábrica . . . 416

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa-1)

Senador Sacasa: Yo creo que debemos colocarnos en un plano de realidad, la Cámara del Senado no tiene derecho a iniciativa. El senador Astacio dice que es necesario darnos importancia, pero resulta que esa propuesta es completamente absurda. Va la Comisión a la Cámara de Diputados a proponer qué? No llevamos una idea precisa, esta Comisión irá a aquella Cámara a ver qué se puede hacer, pues no hay nada concreto en la moción del honorable senador Astacio. Yo creo que para que la cuestión sea más práctica, no hay necesidad de nombrar esa Comisión, es el Ejecutivo el que tiene los medios efectivos para cooperar en este asunto, la moción del honorable senador Astacio no nos lleva a nada práctico.

Senador Astacio: Mi moción no significa que nosotros estemos iniciando nada, pues no tenemos derecho a iniciativa, mi moción es para ver si se provoca algo en tal sentido. Pido al señor Presidente someta a votación mi moción y si es derrotada, en buena hora. Ya se verá que quise hacer.

Senador Argüello: He pedido la palabra para rogar al honorable señor Presidente,

si es posible, que pida al senador Sacasa que formule su moción, según sus ideas que ha expresado, con las cuales estoy completamente de acuerdo y así podamos discutir o votar las dos mociones, desde luego me opongo a la moción del honorable senador Astacio.

Senador Sacasa: He tenido el gusto de oír las palabras expresadas por el honorable senador Astacio y de acuerdo con lo dicho por el honorable senador doctor Argüello, me permito modificar la moción en el sentido de que se nombre una Comisión, que, en primer lugar deplora en una forma expresiva ese desgraciado acontecimiento en Siuna y para que conjuntamente con una Comisión de la Cámara de Diputados, manifiesten al Ejecutivo que estamos anuentes a cooperar con él en cualquier forma.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Astacio, reformada por el honorable senador doctor Sacasa, se aprobó.

49.—Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación, el proyecto de ley por el cual se reforma la fracción 1ª del artículo 45 de la Ley de Reposiciones del Registro Público, Mercantil y de Prenda Agraria e Industrial del departamento de Managua.

El senador Presidente rogó a la Comisión de Gobernación emitir su dictamen inmediatamente.

50.—Se leyó y puso a discusión en lo general en segundo debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de ley por el cual se indulta al reo Julio Bellorini de la pena de diez años de reclusión a que fué condenado por homicidio en la persona de Manuel Sánchez.

Suficientemente discutido el dictamen conjuntamente con el proyecto en lo general y sometido a votación por balotas, se aprobó con nueve votos a favor y cuatro en contra.

A discusión en lo particular.

Puesto a discusión y sometido a votación por balotas el artículo 1º, fué aprobado con nueve votos a favor y cuatro en contra.

Puesto a discusión el artículo 2º de que consta el proyecto, se aprobó.

Senador Alemán: Hago moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de lectura de autógrafos, aprobación del acta en lo conducente y demás reglamentarios.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Alemán, se puso a discusión.

Senador Argüello: Pregunto porqué este proyecto habiendo sido rechazado en primer debate, fué sometido a segundo debate.

El senador Presidente manifestó al senador doctor Argüello que a todo proyecto debía dársele dos debates.

Senador Alemán: La ilustración en este particular, la recibí del maestro doctor Argüello Vargas por el año de 1943 o 1944, cuando en esta misma Cámara se trató no sé qué ley, me parece que fué cuando se trató de reformar el Reglamento de esta Cámara. El doctor Argüello dijo que si para ser aprobada una ley había necesidad de dársele dos debates, también para rechazarse, había necesidad de darle dos debates. Entonces aquí quedó éso como una tesis, como una costumbre de dar dos debates a las leyes, que se aprueben o se rechacen.

Senador Argüello: El argumento de mi honorable colega doctor Alemán es tan grande que no me ha convencido; dá por argumento la opinión que yo diera anteriormente. Yo he pedido la opinión de la honorable Cámara y no la mía.

Senador Fernández: Este no es el primer indulto que se trata en esta Cámara, en otras ocasiones ha sucedido que en 1er. debate se rechazan y luego se les dá el segundo. Si siempre se ha hecho ésto, por qué no hacerlo ahora? Puesto que se tiene ese precedente.

El senador Presidente leyó un artículo de la Constitución, el cual dice que todo proyecto necesita dos debates.

Senador Argüello: Me parece sobrancero dar el segundo debate a un proyecto cuando ya fué rechazado en el primero. Si hubiera sido aprobado en primer debate, entonces sí cabría someterlo a segundo debate, pero de lo contrario, creo que nó.

Senador Presidente: La Constitución no dice que será aprobado en dos debates, sino que será mediando dos debates, lo cual es cosa muy distinta.

Senador Sacasa: En este asunto estoy completamente de acuerdo con el honorable Señor Presidente; para todo acto se necesitan dos debates, ya sea para rechazar o aprobar un proyecto. En el segundo debate se puede modificar o aceptar lo que se hizo en el primer debate, también puede rechazarse en el segundo debate, lo que en el primero se aprobó. Para todo acto legislativo se necesitan dos debates. De manera que estoy completamente de acuerdo con la interpretación de los honorables senadores Alemán y Sandoval.

En consecuencia, el proyecto de ley quedó aprobado en lo general y particular en segundo debate.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador doctor Alemán y sometida a votación nominal, fué rechazada con siete votos en contra y seis a favor.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 943

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Gustavo Adolfo Meyer Granillo, mayor de edad, casado, perito mercantil, de este domicilio, y natural de San Miguelito, El Salvador; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el petitorio llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de dos años, dedicado a su profesión, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Gustavo Adolfo Meyer Granillo de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Nº 836

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Presentación Sierra, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en El Jícaro y natural de Tegucigalpa, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el petitorio llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de cuatro años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. Presentación Sierra, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Nº 845

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Manuel J. Antunez Montoya, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Ocotal, Nueva Se-

govia, y natural de Olancho, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de doce años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los artículos 16, ordinal 1] y 219, 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.--Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Manuel J. Antunez Montoya, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.--SO-MOZA.--El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irías.

Nº 935

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Félix Palma Irías, mayor de edad, casado, domiciliado en Murra, Nueva Segovia, agricultor, y natural de Yoro, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de siete años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.--Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Félix Palma Irías, de calidades conocidas, y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.--SO-MOZA.--El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irías.

Nº 942

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Francisco Galindo Medina, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Murra, Nueva Segovia, y natural de Tegucigalpa, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de cinco años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.--Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Francisco Galindo Medina, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.--SO-MOZA.--El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irías.

Nº 938

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Juan B. Ardón, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Murra, Nueva Segovia y natural de San Pedro, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.--Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Juan B. Ardón, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1946.--SO-MOZA.--El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irías.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cuarentiseis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Alvarado, la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, que el señor Leonidas López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco,

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que obra al folio 4 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de un mil novecientos treinta y cinco córdobas y setenta y siete centavos (C\$ 1,935.77), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor

Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7 de las once de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de Septiembre del mismo año, del folio 17, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 17 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 14, el Sr. Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leónidas López, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de un mil noventa y dos córdobas y ochenta y siete centavos (C\$1,092.87), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, aprobación de Sanidad inserta al folio 16 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Mejía Ch., en escrito del tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 18 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor López, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leónidas López de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Dolores, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y

cinco, debiéndosele extender al señor López copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Guillermo Castellón G., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Meda, la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, que el señor Carlos A. Largaespada mayor de edad, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que obra al folio 3 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de treinta mil quinientos ocho córdobas y veinte y tres centavos. . . . (C\$30,508.23), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre.

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8 de las nueve de la mañana del diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reverso del folio 9, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el folio 10 se proveyó el auto que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 14 el señor Felipe Benavides S. en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Carlos A. Largaespada, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de la ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de cuatro mil novecientos sesentidós córdobas y dos centavos (C\$ 4,972.02), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad inserta al folio 15 de este Juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en

la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 16 de este Juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Lasgaespada, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 16; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos A. Largaespada, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Corinto, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Largaespada copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Srío.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 292

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Ulises Manzanares, mensajero de la Oficina de Compras del Gobierno, en lugar de José J. Aburto.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 291

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en Tesorería General, a partir de la presente fecha.

Al señor Oscar Gómez 2º Auxiliar de Contabilidad, en lugar de Juan J. Jiménez.

Al señor Julio Anduray 1º Mecnógrafo en lugar de Oscar Gómez, que pasó a otro puesto.

Al Br. Tomás Martínez, Auxiliar de Contabilidad, en lugar de Carlos J. Cuarezma.

Al señor Fernando José Duarte, Despachador de Cheques, en lugar de Juan Chirp.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero seis de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Quincuagésima Segunda Sesión del Consejo Nacional de Elecciones celebrada en su salón de sesiones de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la mañana del día domingo veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, con la presidencia del doctor Modesto Salmerón. Presidente del Consejo, y Jueces Electorales doctores Carlos Meza y Salorio por el Partido Liberal Nacionalista y José María Salazar Aguado, del Secretario del Consejo don Pilar Alfredo Ortega y de las personas invitadas asistentes que al final se expresarán, en sesión solemne y pública como lo dispone el acuerdo de este mismo Consejo de las doce meridianas del veinte del corriente.

1º.—El señor Presidente declara abierta la sesión.

2º.—Se lee el acta anterior y se aprueba, así como todos los actos de la dirección y correspondencia que ha llevado el señor Presidente, de los cuales no fue posible levantar acta por las muchas ocupaciones de cada uno de los miembros del Consejo Electoral.

3º.—El Secretario pone a la vista todos los expedientes de las impugnaciones de las Elecciones de Autoridades Supremas y los cuadernos que con buena presentación se han formado de los informes y documentos de los Consejos Departamentales de Elecciones compuestos generalmente cada uno, de un telegrama de informe con la proclamación de Diputados por cada Departamento, nota de remisión de documentos, certificación del Acta del escrutinio departamental, exposición de los resultados Departamentales, y suplementos impresos Nos. 2, 3, 4 y 5, conteniendo detalles cantonales y otros ejercicios en cuanto al número y calidad de votos de las elecciones.

4º.—Atacando a los resultados de los mencionados documentos electorales las expresadas impugnaciones que se han presentado y se declaran suficientemente estudiadas y discutidas, en el estado en que se encuentran con sus respectivos probanzas, cada uno de los miembros de este Consejo emitirá su opinión para que sirva de parte resolutive de las sentencias de término que se dictará en cada una de esas impugnaciones al final de los autos originales. La forma conjunta de las opiniones de los tres miembros del

Consejo, es lo que se llama «Voto de la Sentencia», estos votos se emiten separadamente para cada impugnación y se consiguen de la manera siguiente.

59.-La impugnación presentada por don Francisco José López Fajardo el diecinueve del corriente contra las Elecciones de Autoridades Supremas practicadas el dos de Febrero corriente en el Departamento de Boaco, se declara improcedente, por no haber sido extensiva la impugnación a la Elección de toda la República que decidiría los cambios de resultados de que trata el artículo 95 de la Ley Electoral con respecto a todos los candidatos que comprenden la Elección.

60.-La impugnación presentada por el doctor Eduardo Conrado Vado el diecinueve del corriente, contra las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas en el Departamento de Carazo, se declara improcedente, por las razones anteriores.

70.-La impugnación presentada por el Procurador don Felipe Francisco Rojas, el dieciocho del corriente contra las Elecciones de Autoridades Supremas practicadas el dos de Febrero corriente en el Departamento de Estelí, se declara improcedente por las mismas razones.

80.-La impugnación presentada por don Alberto Avilés García el diecisiete del corriente, contra las Elecciones de Autoridades Supremas, verificadas el dos de Febrero corriente en el Departamento de Chinandega se declara improcedente, por las mismas razones.

90.-La impugnación presentada por el doctor José Jesús Bermúdez Argüello el quince de Febrero corriente contra las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos de Febrero corriente en el Departamento de Granada, se declara improcedente, por las mismas razones.

10.-La impugnación presentada por el doctor Arturo Velásquez Alemán, el diecinueve de Febrero, como apoderado de don Emigdio Noguera contra las Elecciones de Autoridades Supremas practicadas el dos del corriente en toda la República y en especial en el Departamento de Jinotega, se declara desierta y sin ningún valor la impugnación, por ser nulo el poder del doctor Velásquez Alemán, careciendo de firmas del otorgante, testigos y Notario.

11.-La impugnación presentada el diecinueve de Febrero por los señores doctores Abogados Alejo Icaza Icaza, Gustavo Manzanares, Fernando Núñez Matus, Manuel J. Morales Cruz y Dionisio Morales Cruz, contra las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos del corriente y en la persona del Candidato a Presidente de la República por parte del Partido Liberal Nacionalista doctor Leonardo Argüello Barreto en razón de no haber recidido éste en Nicaragua en los últimos cinco años anteriores a la Elección, para que se declare su elegibilidad al tenor del artículo 203 Cn. inc. 3, se declaró sin lugar, por no ser legal la interpretación dada por los impugnantes y haber

comparecido a nombre del Partido del Candidato atacado el doctor Iván Argüello Gil y presentado plena prueba documental de pasaporte, de visas, de artículos de periódicos, sobre el viaje del doctor Argüello Barreto a fines de mil novecientos cuarenta y cuatro, a varios países durante pocos meses en calidad de turista o descanso transitorio habiendo mantenido antes y después su domicilio y residencia en su conocida casa de esta ciudad, según lo declaran seis testigos contestes e idóneos.

12.-La impugnación presentada el veintuno de Febrero por el doctor Rodolfo Abáunza Salinas, contra las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos de Febrero corriente en toda la República y en especial en el Departamento de León, se declara sin lugar, por falta de prueba del impugnante, ya que la que él llama declaraciones juradas de los vigilantes no tienen valor de confesión ni de testigos y menos aún que pueda contradecir los documentos auténticos emanados de los Directorios y Consejos Departamentales.

13.-La impugnación presentada el diecinueve de Febrero por don Carlos Manuel Pérez Alonso contra las Elecciones de Autoridades Supremas, verificadas el dos del corriente en el Departamento de Managua, donde obtuvo mayoría el Partido Conservador, se declara improcedente por las mismas razones del Nº 5 de esta Acta.

14.-La impugnación presentada el diecinueve de Febrero por don Horacio Espinosa Vado, contra las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos de Febrero corriente en toda la República y en especial en el Departamento de Managua, se declaró sin lugar por mismas razones expresadas en el número doce de esta Acta y además por considerar impertinente su alegación contra el señor Presidente de la República.

15.-La impugnación presentada por el doctor Hernaldo Zúñiga Padilla, el doce de Febrero contra las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos de Febrero corriente en el Departamento de Masaya, se declara improcedente, por las mismas razones expuestas en el número quinto de esta Acta.

16.-La impugnación presentada por el doctor Ricardo Orúe Reyes, el diecinueve de Febrero, contra las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos de Febrero corriente en toda la República y en particular en el Departamento de Matagalpa, se declara sin lugar por las mismas razones expuestas en el número doce de esta Acta sobre la ineficacia de la prueba y la verdadera función de los vigilantes.

17.-La impugnación presentada por el doctor Arturo Velásquez Alemán el diecinueve de Febrero contra las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos de Febrero del año corriente, como apoderado de don Ramón Alfaro Ríos, vecino de Somoto, extendiendo la impugnación a toda la República y especialmente al Departamento

de Madriz, se declara improcedente, por las mismas razones del número quinto de esta Acta, ya que aunque el doctor Velásquez Alemán, planteó en forma legal su impugnación extendiéndola a una comprensión nacional como debe hacerse, el poder con que ha actuado se limita al Departamento de Madriz y es ineficaz que el referido apoderado lo quiera hacer extensivo a mayor comprensión.

18.-La impugnación presentada el diecinueve de Febrero por el doctor Arturo Velásquez Alemán, como apoderado de don Lucio Martínez, vecino del Ocotál, con las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos del corriente en toda la República y en particular en el Departamento de Nueva Segovia, se declara improcedente por las mismas razones expresadas en el número que antecede, ya que el apoderado aunque planteó la impugnación de modo correcto para toda la República, el poder le limitaba sus facultades al Departamento de Nueva Segovia, que es como debe entenderse introducida la impugnación.

19.-La impugnación presentada el veintuno de Febrero por el señor Zacarías Velásquez, vecino de Rivas, impugnando las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos de Febrero corriente en toda la República y en especial en el Departamento de Rivas, se declara desierta y sin ningún valor, por haber sido presentada después del término que señala el artículo 92 de la Ley Electoral, como se resolvió el caso de la impugnación de Jinotega por falta de poder y quedar la impugnación fuera de término.

20.-La impugnación presentada el diecinueve de Febrero por los señores Alejandro Castillo R. y José María Zacarías G., impugnando las Elecciones de Autoridades Supremas verificadas el dos de Febrero en toda la República, se declara sin lugar por falta de pruebas.

21.-La impugnación presentada por el doctor Fernando Núñez Matus, como apoderado de don Enrique Torres Barraza, vecino de Bluefields, impugnando las Elecciones Supremas verificadas el dos de Febrero corriente en toda la República y en especial en el Departamento de Zelaya, se declaró improcedente por las mismas razones del caso del Departamento de Madriz, en que el poder del doctor Núñez Matus está limitado al Departamento de Zelaya.

22.-Los anteriores votos de las sentencias de impugnaciones se han dictado por acuerdo unánime de los tres miembros de este Consejo Nacional. Por consiguiente las Elecciones y Escrutinios de todos los Departamentos y de todos los Consejos Departamentales de Elecciones, han quedado fuera de la crítica acerba de tales impugnaciones y libre de prejuicios, pero con el cuidado y atención debidos, el Consejo Nacional, con vista de los informes, documentos y demás datos que le han llegado, procede a consignar por escrito los números y cuadros que

arrojan ese escrutinio general, en la forma que se indica en los números siguientes de esa misma Acta. Pero antes de pasar adelante se declara desierta, por haber sido presentada fuera del término legal la impugnación presentada el veintidos de Febrero por el doctor Víctor Manuel Calderón Pérez contra las Elecciones de Autoridades Supremas tantas veces mencionadas y referentes a la elegibilidad del Candidato a Senador don Víctor Manuel Talavera Tercero, quedando por consiguiente en su calidad de elegible y comprendido en la Papeleta Oficial el señor Talavera Tercero.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 529

Tres tarde veinte Marzo próximo, subastaráse oficina suscrito partidador, una casa cañón adobes esquinera, situada esta ciudad, estos linderos: Oriente, José David Carcache; Poniente, Valeriano Torres, antiguo Club de Chamorro, calle enmedio; Norte, niñas Morice; Sur, Fernando Torres, calle enmedio, inscrita Registro número mil ochenta y seis, folio ciento setenta y uno tomo cinco, Libro Propiedades.

Avalúo: doce mil córdobas.

Véndese en juicio partición sucesión Crisógono Mena

Oyense postores.

Juzgado Partición. Granada, Febrero veintisiete, mil novecientos cuarenta y siete.—V. M. Ordóñez.
—Franco. Urbina R., Secretario

465 3 3

Nº 537

Once mañana trece Marzo próximo, local este Juzgado, remataráse mejor postor siguientes propiedades: a)—Mitad casa y solar barrio Cementerio Nuevo ciudad de Managua, estos linderos y medidas: Oriente y Norte, cincuentidós varas, Cauce Nuevo; Occidente, dieciséis varas, propiedad de Haydée Margarita Aguilar; Sur, cuarenticuatro varas, propiedad de Hermila Refazco de Solórzano, Tercera Calle Suroeste enmedio. b)—Casa y solar barrio Parroquia Nuestra Señora Santa Ana de Chinandega, estos linderos y medidas: Oriente, treinta varas, propiedad de Ernesto Munguía, camino enmedio; Poniente, propiedad de José Toribio Escoto, diez varas; Norte, vega del río, cincuenta varas; Sur, cincuenta varas, propiedad de Francisco Castro.

Ejecución Felipe Argüello contra Esmeralda Silva Sandoval de Moreira.

Base del remate: dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, uno Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—F. Buitrago Narváez, Srio.

469 3 2

Nº 536

Once de la mañana diecinueve de los corrientes, remataráse mejor postor mina "La Toboba", situada Siuna, Distrito Prinzapolka, compuesta once hectáreas de terreno. Lindando así: Oriente, minerales de La Luz y El Dorado; Occidente, camino de Weny y Los Brujos; Norte, El Mico y Sur, minerales de La Victoria y La Luz.

Ejecución Praxual Fonseca Mendoza a Joaquín Solórzano Gutiérrez

Oyense posturas legales.

Base remate un mil córdobas.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., uno de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—F. Bultrago Narváez, Secretario.

473 3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 463

Ambrosia Treminio solicita título supletorio casa y solar situada esta ciudad, techo tejas barro. Mide ocho varas largo, cinco ancho, solar mide diez varas frente treinta fondo. Limitado: Oriente y Sur, las Riveras; Norte, calle enmedio, Pánfilo Pastora; Occidente, Roberto Torres.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

411 3 1

Nº 465

Guadalupe Vega solicita título supletorio potrero de ocho manzanas situado El Ojoche, esta jurisdicción. Limitado: Oriente, propiedad sucesión Rosario Vega; Occidente, río de Matagalpa; Norte, Valentín González, mismo solicitante; Sur, mismo solicitante.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, ocho de Febrero, mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

409 3 1

Nº 467

Sinforosa Martínez solicita título supletorio finca rústica casa y cerramiento veinticinco manzanas en El Guineo, esta jurisdicción. Limitada: Oriente y Sur, terreno inculto; Occidente, Simón Ramírez; Norte, Abraham Urbina.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

432 3 1

Nº 469

Anselma Ruiz solicita título supletorio finca rústica situada Las Mangas, jurisdicción San Isidro. Contiene casa y solar de una manzana. Limitada: Oriente, Gerardo Castillo Ruiz; Occidente y Norte, camino real; Sur, Feliciano García. Cerramiento sesenta manzanas. Limitado: Oriente, José María Napoleón; Occidente y Norte, camino real; Sur, Gerardo Castillo Ruiz.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

430 3 1

Nº 472

Pío Urbina solicita título supletorio finca rústica cerramiento de cien manzanas situado en el lugar Tortuguero de esta jurisdicción, cercado con madera. Limitado: Oriente, José León Torres; Occidente, Rosendo y Cruz Rojas, camino enmedio; Norte, Daniel Castellón; Sur, camino del Tortuguero a Ciudad Darío.

Pretenda oponerse preséntese deducirlo término ley.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío

427 3 1

Nº 473

Jullán Aguinaga solicita título supletorio propiedades situadas Terrabona, así: finca cuarenta manzanas. Contiene casa. Limitada: Oriente, Castellones; Occidente, Morrases; Norte, Luis Suárez, León Orozco; Sur, Amanda Manzanares. Huerta tres manzanas Cañada Grande. Limitada: Oriente, y Norte, los Hernández; Sur, Genaro Martínez.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, doce Febrero, mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

426 3 1

Nº 513

Lisímaco y Manuel González solicitan título supletorio finca rústica sita comarca Arroyo, estos linderos: Oriente, Eusebio Pérez; Poniente y Norte, Santos Ramírez; Sur, Eulogio Carcache.

Opongase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Febrero, mil novecientos cuarentiséis. Once mañana.—Serapio Vela, Srío.

441 3 1

Nº 561

Margarita Alemán solicita título supletorio finca rústica, sita Diría, estos linderos: Oriente, José Juan Ruiz; Poniente, Juana Blas Calero; Norte, Frutos Quintanilla; Sur, José Juan Ruiz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Abril, mil novecientos cuarenticuatro. Nueve mañana.—C. Albert. Jarquín, Srío.

470 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 363

Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CALCALAKE-D

para: Glutamato de calcio asociado con Vitamina D (Calciferol) indicado en estados de deficiencias cálcicas tales como embarazo, lactancia, tetania materna, osteomalacia y períodos de rápido desarrollo en los niños.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

343 3 1

Nº 364

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

P A R E R G O N

para: Publicaciones conteniendo ilustraciones de obras de arte y colaboraciones relativas a otros varios pasatiempos y aficiones de los médicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

333 3 1